PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 62-96 que concede una pensión del Estado al señor Héctor Rolando Pérez Peña.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 62-96

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Rolando Pérez Peña laboró de manera ininterrumpida durante más de treinta (30) años en la administración pública, y desempeñó diversas funciones, las que sirvió con gran capacidad de trabajo y honestidad, entre las que se destaca la de diputado al Congreso Nacional por la provincia Independencia en los períodos constitucionales 1966-70 y 1970-74;

CONSIDERANDO: Que, en mérito a su hoja de servicios en el sector público, le fue otorgada, mediante la Ley No.46-88 de fecha 30 de mayo del año 1988, una pensión del Estado por la suma de RD$1,000.00 pesos mensualmente;

CONSIDERANDO: Que, en la actualidad, los emolumentos percibidos por dicha pensión con insuficientes para subvenir junto a su familia sus más elementales necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$8,000.00 (ocho mil pesos oro) al señor Héctor Rolando Pérez Peña.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga la Ley No. 46-88 de fecha 30 de mayo del año 1988, que concedió un pensión del Estado al señor Héctor Rolando Pérez Peña.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco, Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.-

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 63-96 que concede una pensión del Estado a favor del señor Cyrano Azar Heded.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 63-96

CONSIDERANDO: Que el Inciso 17 del Artículo 8 de nuestra Constitución establece que el Estado "estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez";

CONSIDERANDO: Que el señor Cyrano Azar Heded laboró por más de veinte años en la administración pública, sus últimos 10 años en el Ingenio Barahona, donde desempeñó las funciones de Superintendente de Transportación.

CONSIDERANDO: Que el señor Azar Heded tiene 79 años de edad y se encuentra incapacitado para el trabajo productivo;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cuatro mil pesos (RD$4,000.00), a favor de Cyrano Azar Heded.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.